

RESOLUCIÓN Nº: 2408/20.-

Ramallo, 7 de mayo de 2020

VISTO:

El plan de suspensiones con rebaja salarial para los trabajadores y las trabajadoras de diferentes gremios y rubros; y

CONSIDERANDO:

Que las empresas propusieron reducciones de salario de los trabajadores por la continuidad de la cuarentena debido a que el gobierno nacional priorizó la salud, la vida, antes que la economía;

Que las empresas llevarán a cabo suspensiones y rebajas de forma variada, según el gremio y el rubro;

Que quedarían exceptuados aquellos trabajadores que continúen sus tareas dentro de la fábrica o bajo la modalidad de teletrabajo y los que no pueden trabajar por tratarse de grupos de riesgo (adultos mayores, embarazadas o con patologías preexistentes). En este caso cobrarán el 100% de su sueldo;

Que los gremios exigen a las compañías que cumplan con de forma estricta los protocolos sanitarios y condiciones de higiene, establecidos por el Ministerio de Salud, para evitar contagios y garantizar la salud de los trabajadores /as, porque sus vidas valen más que las ganancias;

Que el Gobierno de Alberto Fernández al disponer el aislamiento social, preventivo y obligatorio para enfrentar el riesgo sanitario, también tomó medidas sociales, laborales para atender el riesgo económico;

Que las empresas señalan que usaran el mecanismo del descuento como amortiguador de la crisis para que no se pierdan empleos;

Que este es momento crítico que vive nuestro pueblo, donde los excesivos aumentos de los alimentos, medicamentos y desabastecimiento se han convertido en un alto costo de sostener, tornándose más grave aún para las familias que pierden el trabajo o reciban descuentos salariales, se hallan en un contexto de vulnerabilidad;

Que con la ampliación del decreto 332/2020 (DNU 376 /2020), se dispuso que el gobierno pagará hasta el 50% del salario neto de los trabajadores del sector privado de cualquier tipo de empresa hasta 800 empleados;

Que los ingresos han sido severamente castigados en los últimos años, con pérdida en términos reales; sumado a esto el contexto inflacionario en el que se encuentra inmerso el país, más la situación de emergencia producida por la pandemia y el incremento sostenido de los precios de los alimentos y medicamentos resienten aún más el poder adquisitivo de los trabajadores/as;

Que los salarios no deben ser la variable del ajuste en esta situación ni en ninguna otra. La historia es prueba de que cuando se bajan salarios, por la crisis o motivo que se mencione se corre el riesgo de universalizar la medida y entrar luego en el olvido de la rectificación. El gran empresariado deberá recordar que a la riqueza la generan los trabajadores, a los que no suelen repartirles beneficios cuando hay ganancias, pero se piensa primero en bajarles el sueldo cuando las empresas ganan menos o les toca, como ahora, hacer el esfuerzo por un tiempo;

Que el Artículo 14º bis de la Constitución Nacional impone una protección específica al trabajo en sus diversas formas y en la coyuntura, deviene indispensable a la preservación de los puestos de trabajo pero sin reducción de salarios;

Que es fundamental aunar los esfuerzos posibles para evitar la pérdida de trabajo, quita de salario y resignación de derechos laborales. Éste es el momento de repensar la distribución de la riqueza y a los sujetos de derechos con lazos de solidaridad, fraternidad, igualdad y justicia social;

Que la OIT, el 23/03/2020, ha emitido el documento “Las normas de la OIT y el COVID-19” que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya “que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el eficaz funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzándose para atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por esos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados”. Enunciado que se debe tener en cuenta, ya que este precepto respeta la dignidad de las personas y la pandemia no debe dejar de visibilizar estas situaciones, esencialmente la empatía con el otro;

Que el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el Principio de Progresividad en materia de derechos enunciando la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los Derechos Humanos, de forma tal, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Significa por una parte, que el Estado se encuentra obligado a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y goce de los derechos de los seres humanos y por otra, señala que no se puedan suprimir o reducir los derechos vigentes como consecuencia la prohibición de la regresividad de ellos;

Que la medida de rebajar el salario no es aceptable en este contexto excepcional, dado que deben ser las grandes empresas patronales las que tienen que hacerse cargo de la crisis y ser ellas las que afronten sus costos y cumplir estrictamente con el DNU 329/2020 de Prohibición de despidos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Acompañar a los trabajadores y a las trabajadoras suspendidos y manifestar preocupación por esta difícil situación que lesiona los derechos laborales al tener que sufrir descuentos en sus haberes para evitar pérdidas de fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 2º) Manifestar solidaridad para con los trabajadores y las trabajadoras suspendidos de los diferentes gremios y rubros, que recibirán descuentos en sus haberes producto del arrastre de la recesión, el contexto inflacionario y los costos ineludibles de la pandemia.

ARTÍCULO 3º) Enviar copia de la presente al Ministerio de Trabajo de la Nación, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, CGT Seccional San Nicolás, Gremios locales y medios de comunicación de Ramallo.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2020.


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE